



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

Asunto: Se remite Contrato Colectivo de Trabajo No. 11972

H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo

PRESENTE



El Comité Ejecutivo que suscribe se permite adjuntar en **Original y Cuatro copias** el **Contrato Colectivo de Trabajo**, celebrado entre la **Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos**, representada legalmente por el **C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad que acredita en los términos de la Toma de Nota de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, Subdirección de Actualización, cuyo original obra en la **Carpeta de Personalidad** con número **033/90** en los archivos de esa H. Junta y la Empresa denominada: **HOTELERA CANCO S.A. DE C.V. (HOTEL SENSIRA RESORT & SPA)** con domicilio del Centro de Trabajo en: **SUPERMANZANA 31, MANZANA 01, LOTE 4-04-01, CALLE TANCHACTÉ, PREDIO PETEMPICH, DENTRO DE LA BAHÍA PETEMPICH, PUERTO MORELOS, C.P. 77580, QUINTANA ROO** Representada legalmente por el **LIC. SALVADOR GONZÁLEZ HUERTA**, en su carácter de Apoderado Legal, quien acredita su personalidad en copias certificadas y copias simples para que una vez que sean debidamente compulsadas se nos devuelvan, solicitándole se sirva expedir tres copias certificadas del acuerdo que recaiga y autorizando para que la reciban a los **C.C. Lic. Valerio Mazum Canul y/o Lic. Heidi Lilliana Chi Uicab**, quienes conjunta o separadamente están facultados para resolver las prevenciones que en su caso haga la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con domicilio en Avenida Universidad N° 262, esquina con Avenida Primo de Verdad de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

ATENTAMENTE

"Unidad y Emancipación Proletaria"

Cancún, Quintana Roo; Septiembre 25 del 2021.

Por el Comité Ejecutivo Nacional

**C. Isaiás González Cuevas
Secretario General**



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA, ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS**, CON DOMICILIO EN HAMBURGO 250, COLONIA JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL **C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA: **HOTELERA CANCO S.A. DE C.V. (HOTEL SENSIRA RESORT & SPA)** CON DOMICILIO EN: **SUPERMANZANA 31, MANZANA 01, LOTE 4-04-01, CALLE TANCHACTÉ, PREDIO PETEMPICH, DENTRO DE LA BAHÍA PETEMPICH, PUERTO MORELOS, C.P. 77580, QUINTANA ROO.** REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL **LIC. SALVADOR GONZÁLEZ HUERTA**, ACREDITANDO DICHA REPRESENTACIÓN CON LA COPIA FOTOSTÁTICA DEL DOCUMENTO PÚBLICO DE LA EMPRESA QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE, QUIENES EN VÍA DE SIMPLIFICACIÓN SE DENOMINARÁN "**UNIÓN**" Y "**PATRÓN**" RESPECTIVAMENTE, Y AL HACER REFERENCIA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO USARÁN LA PALABRA "**LEY**" CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- Las partes aceptan que la actividad Hotelera Turística y Restaurantera tienen caracteres Sui Generis que la hacen diferente a cualquier otra, pues debe tomar bajo su responsabilidad, la seguridad y bienestar de sus clientes. Además, debe desarrollar un servicio de carácter continuo, sin limitación de días y horas y en tal virtud, es indispensable ajustar los términos del desempeño de los servicios, a las necesidades ineludibles de la industria, con apego a las disposiciones de la Ley.

II.- Las partes declaran y aceptan que con fundamento en el Artículo 388 de la Ley y atendiendo al hecho de que la Unión es el Sindicato con mayor número de Trabajadores dentro de la Empresa, se incorporan al presente Contrato para todos sus efectos a los Trabajadores ejecutantes de la música, danza, bailarinas, artistas, intérpretes en espectáculo públicos personal en general contratado para mantenimiento; y todos los que trabajan directamente bajo las órdenes de la Empresa y que no estén legalmente considerados como empleados de confianza.

III.- Considerando las circunstancias anteriores las partes celebran el presente Contrato Colectivo de Trabajo, bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo, tiene por objeto regular las relaciones Obrero-Patronales entre la Empresa mencionada y sus Trabajadores.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

SEGUNDA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo, se celebra por tiempo indefinido y será revisado en los términos de Ley.

PERSONALIDAD JURÍDICA

TERCERA.- El Patrón reconoce la **Personalidad Jurídica** de la Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos, Unión Obrera, Registrada ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social bajo el número 3316, como agrupación mayoritaria de Trabajadores y como la única con derecho a la Contratación Colectiva de Trabajo, en todas las actividades de la Empresa y según lo expresado en la Declaración II, del presente Contrato, obligándose a tratar exclusivamente con los representantes autorizados por la Unión, por lo que no puede el Patrón contratar elementos libres o de otro Sindicato, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 395 de la Ley; asimismo la Unión reconoce a la Empresa la Personalidad Jurídica que de acuerdo a la Ley le corresponde.

CUARTA.- La Unión se compromete a proporcionar **Trabajadores Extras o Eventuales**, estando de acuerdo en que podrán ser separados sin responsabilidad para el Patrón, al desaparecer la causa que diera origen a su contratación, tomando en cuenta las necesidades y naturaleza del negocio, así como de las disposiciones de la Ley en lo que se refiere a Trabajadores Eventuales.

CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

QUINTA.- Para los efectos del Presente Contrato, el personal se clasificará en **Trabajadores Sindicalizados y Trabajadores de Confianza**. Los Trabajadores Sindicalizados podrán ser de Planta o Eventuales, y estos a su vez se clasifican por obra o tiempo determinado. En tal virtud desde el momento en que sean contratados y cuando no sean enviados por la Unión, el Patrón se obliga a pasar por escrito a la Unión los datos generales del Trabajador contratado, señalando el horario, lugar y carácter con el que lo contrató, esto es, si es para cubrir a otro que haya salido de vacaciones, si es eventual, etc., para efecto de su inmediata Afiliación Sindical. Para los mismos efectos se consideran como Trabajadores de Confianza los expresamente dispuestos en los Artículos 9 y 11 de la Ley Federal del Trabajo.

COMISIONADO SINDICAL

SEXTA.- La Unión designará en la Empresa a un Comisionado Sindical que tendrá a su cargo vigilar la fiel observancia del Contrato Colectivo de Trabajo, atender los asuntos e intervenir para la solución de los problemas relacionados a los trabajadores y coadyuvar en la promoción de la regularidad y productividad de éstos. La Empresa apoyará a dicho Comisionado con un sueldo mensual de dos salarios mínimos.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

HORAS DE TRABAJO Y DESCANSO NORMAL

SÉPTIMA.- El Horario de Trabajo será estipulado en los Artículos del 59 al 68 de la Ley, y los turnos serán fijados por la Empresa y los Trabajadores de acuerdo a las necesidades de la negociación y al Reglamento Interior de Trabajo, sin que puedan exceder de los máximos legales.

OCTAVA.- Conforme a lo establecido en el Capítulo III, Artículos del 69 al 73 de la Ley, por cada seis días de trabajo disfrutará el Trabajador de **Un Día de Descanso** por lo menos, con goce de salario íntegro, además de los días de descanso obligatorio señalados en el Artículo 74 de la propia Ley.

NOVENA.- Los Trabajadores deberán prestar sus servicios en los **Días de Descanso Obligatorio** que señala la Ley si así lo requiere por escrito la Empresa, cuando menos con 48 horas de anticipación, en estos casos los Trabajadores tendrán derecho a que se les pague conforme a lo establecido en el Artículo 75, Párrafo segundo de la Ley.

VACACIONES

DÉCIMA.- El Patrón se obliga a proporcionar **Vacaciones** a sus Trabajadores en la forma prevista en el Capítulo IV y por los Artículos del 76 al 81 de la Ley. El pago de la cantidad que les corresponda por el periodo vacacional y de la prima correspondiente se hará con base en el salario en efectivo por cuota diaria un día antes de iniciarse cada periodo. El rol de vacaciones será señalado por la Empresa y los Trabajadores con el objeto de no entorpecer la buena marcha de la negociación.

SALARIO

DÉCIMA PRIMERA.- El Pago de Salario a los Trabajadores se efectuará de acuerdo con lo dispuesto por el Capítulo V, Artículos del 82 al 86 de la Ley y el siguiente:

TABULADOR

| PUESTO | SALARIO | PUESTO | SALARIO |
|-----------------------------|-----------|---------------------------|------------|
| BOTONES | \$ 141.70 | CARPINTERO | \$ 356.60 |
| COSTURERA | \$ 226.65 | FOGONERO | \$ 431.01 |
| AUX. DE ROPERÍA (SURTIDOR)] | \$ 141.70 | MECÁNICO DE COCINA | \$ 412.71 |
| CAMARISTA | \$ 150.00 | MECÁNICO DE LAVANDERÍA | \$ 525.70* |
| MOZO | \$ 141.70 | MECÁNICO DE FAN & COIL | \$ 381.26 |
| COCINERO "A" | \$ 299.06 | OPERADOR DE CUARTOS | \$ 274.04 |
| COCINERO "B" | \$ 242.25 | PINTOR | \$ 215.86 |
| AYUDANTE DE COCINA | \$ 186.08 | MECÁNICO DE REFRIGERACIÓN | \$ 508.48 |
| CARNICERO "A" | \$ 310.55 | TABLARROQUERO | \$ 321.39 |
| CARNICERO "B" | \$ 251.69 | TÉCNICO DE A.A. | \$ 425.40 |



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

| | | | |
|------------------------|-----------|------------------------------|-----------|
| PASTELERO "A" | \$ 349.13 | ELECTRICISTA | \$ 299.74 |
| PASTELERO "B" | \$ 279.45 | PLOMERO | \$ 299.75 |
| AYUDANTE DE PASTELERÍA | \$ 232.76 | ELECTROMECAÁNICO EN BOMBAS | \$ 431.01 |
| PANADERO | \$ 316.16 | ESPECIALISTA T MANTENIMIENTO | \$ 321.39 |
| STEWART | \$ 149.00 | MANTENIMIENTO E | \$ 299.74 |
| MESERO | \$ 141.70 | LAVADOR | \$ 223.29 |
| GARROTERO | \$ 141.70 | PLANCHADOR | \$ 223.29 |
| CANTINERO | \$ 157.51 | PULIDOR | \$ 262.50 |
| AYUDANTE DE CANTINERO | \$ 141.70 | AUX. DE LAVANDERÍA | \$ 141.70 |
| ALBERQUERO | \$ 305.11 | PLAYERO ZARGACERO | \$ 227.43 |

DÉCIMA SEGUNDA.- La Empresa pagará a sus Trabajadores a más tardar el 20 de Diciembre de cada año, el importe de quince días de salario por concepto de **Aguinaldo**, los Trabajadores que por cualquier circunstancia no hayan laborado el año completo, tendrán derecho a percibir la parte proporcional que corresponda al tiempo laborado.

DÉCIMA TERCERA.- El salario de los Trabajadores se cubrirá cada quincena en la caja de la negociación en moneda de curso legal y en horas laborables. Cuando los días de pago coincidan con días festivos no laborables, los Trabajadores serán liquidados un día antes.

DÉCIMA CUARTA.- De acuerdo con el Artículo 110, Fracción VI de la Ley, el Patrón previa petición de la Unión descontará de los salarios de los Trabajadores Sindicalizados, las **Cuotas Ordinarias** que fijan sus Estatutos, así como las Extraordinarias acordadas por la Asamblea General de la Unión, quedando de conformidad la Empresa en no cobrar cantidad alguna por este servicio.

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

DÉCIMA QUINTA.- Los Trabajadores están obligados a cumplir el Reglamento Interior de Trabajo y por cualquier falta a éste, se harán merecedores de las sanciones correspondientes.

COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD

DÉCIMA SEXTA.- Para que el Patrón cumpla su obligación de Capacitar y Adiestrar a los Trabajadores, las partes designarán representantes para integrar la **Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad** de conformidad con el Artículo 153-E y todas sus fracciones aplicables, la que vigilará la Instrumentación y operación del Programa de Capacitación, el cual tendrá como finalidades; informar a éste sobre nuevas tecnologías, preparar al Trabajador para ocupar vacantes o puestos de nueva creación, incrementar la productividad y en general mejorar las aptitudes del Trabajador.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

DÉCIMA SÉPTIMA.- El Patrón y la Unión designarán representantes para integrar la **Comisión Mixta de Seguridad e Higiene** que investigará en su caso, las causas de accidentes y enfermedades profesionales y propondrá medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan.

ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS

DÉCIMA OCTAVA.- La Empresa se compromete a proporcionar a la Unión el equivalente de 2 salarios mínimos generales mensuales como **ayuda para el sostenimiento y operación de las oficinas y actividades sindicales** de acuerdo con lo que establece el Artículo 132, Fracción XXV de la Ley.

DÉCIMA NOVENA .- Ambas partes convienen a establecer planes y programas que permitan alcanzar mayor productividad en la fuente de trabajo. Para tal fin, el Centro Nacional de Desarrollo, Empleo y Productividad A.C., se encargará del análisis y mediciones de este sistema en conjunto con la Empresa.

VIGÉSIMA.- Con fundamento en el Artículo 132, Fracción XXVI Bis de la Ley Federal del Trabajo, la Empresa se afiliará al Instituto del Fondo Nacional para el consumo de los trabajadores, a efecto de que los trabajadores sean sujetos de crédito por dicha institución. **(DOF 30/11/2012).**

VIGÉSIMA PRIMERA.- Con el objeto de incrementar la productividad de la Empresa y a efecto de optimizar el aprovechamiento de los recursos humanos y económicos de los Trabajadores, la Empresa conviene en aportar anualmente el pago de 15 Certificaciones en la norma técnica de competencia laboral que la Empresa designe.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Para los efectos de las relaciones entre el Sindicato y la Empresa, se tendrá como **Delegado** a un trabajador miembro de la misma cuyo nombramiento y representación le hayan sido comunicados por escrito a la Empresa, el cual sólo tratará los asuntos de su representación y para mejor desempeño de su comisión deberá estar en coordinación con el Comité Ejecutivo Seccional o en su caso con el Delegacional, procurando armonizar la relación obrero patronal para proteger los intereses de nuestros representados. Al cual la empresa apoyará con Un Salario quincenal de Cocinero "A".



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

VIGÉSIMA TERCERA.- La Empresa otorgará a cada Trabajador Sindicalizado la cantidad que resulte de tres salarios mínimos generales por concepto de **VALES DE DESPENSA**, mismo que serán entregados mensualmente en vales o cupones de Despensa.

VIGÉSIMA CUARTA.- La Empresa conviene con la Unión a contratar un **Seguro de Vida** para todos sus trabajadores con la **Compañía de Seguros** que la Unión designe por la cantidad de **\$130,000.00 (Ciento Treinta Mil Pesos 00/100 M.N.)**, **\$260,000.00 (Doscientos Sesenta Mil Pesos 00/100 M.N.)** y **\$390,000.00 (Trescientos Noventa Mil Pesos 00/100 M.N.)**, por **Muerte Natural, Muerte Accidental y Muerte Accidental Colectiva** respectivamente, en caso de no asegurar a sus trabajadores la empresa pagará a los familiares la cantidad que corresponda.

La cuota del **SEGURO DE VIDA** es de \$ 69.00 (Sesenta y nueve pesos) mensuales, de los cuales la empresa se compromete a pagar el 75% del costo y el trabajador aportará el 25% restante. En caso de incapacidad del trabajador la empresa cubrirá el monto total del costo del seguro de vida y cuando el trabajador se integre se le cobrará el porcentaje que le corresponda.

VIGÉSIMA QUINTA.- La Empresa se obliga a proporcionar a los trabajadores a su servicio **transporte gratuito** a su centro de trabajo, de acuerdo a las rutas e itinerarios y reglamento que para el efecto se establezcan, tomando en cuenta el punto de vista y necesidades de los trabajadores.

VIGÉSIMA SEXTA .- La Empresa se obliga a establecer un comedor en donde se proporcione a los trabajadores a su servicio, una comida durante su jornada de trabajo, la cual deberá ser abundante, sana y nutritiva

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Si los Trabajadores obtuvieran algún beneficio superior a lo establecido en este Contrato, se aceptará todo lo que les sea favorable.

VIGÉSIMA OCTAVA.- El presente Documento es el único normativo de las relaciones entre los Trabajadores y la Empresa, por lo que no se podrá suplir o modificar con pactos individuales o disposiciones unilaterales de cualquiera de las partes.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

VIGÉSIMA NOVENA.- Todo lo no previsto en el presente Contrato, se resolverá de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, Leyes Supletorias, Principios Generales de Derecho y en su caso, por el uso y costumbres establecidas.

TRIGÉSIMA.- El Presente Contrato se firma por quintuplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes y dos para la H. Junta de Conciliación y Arbitraje que corresponda.

Este Contrato Colectivo de Trabajo empezará a regir a las **12:00** horas del día **23 de Julio** del año **2021**, la próxima revisión será el **01** del mes de **Febrero** del año **2022**, fecha que se tomará como base para futuras Revisiones Salariales y Contractuales. La Empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 132 Fracción XXX de la Ley Federal del Trabajo vigente, se compromete absorber el costo total de las impresiones de los ejemplares de los Contratos Colectivos de Trabajo, el sindicato será quien otorgue a cada trabajador un ejemplar del mismo.

POR LA EMPRESA

LIC. SALVADOR GONZÁLEZ HUERTA
REPRESENTANTE LEGAL

POR EL SINDICATO

C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS
SECRETARIO GENERAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL

LIC. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL SECCIONAL